
RESOLUCIÓN DG-046-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las once horas y treinta minutos del nueve de setiembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil, un órgano desconcentrado en grado máximo, titular de competencias propias en esas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, es el órgano dentro del Poder Ejecutivo que debe seleccionar, valorar y clasificar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
3. Que el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), se creó mediante la Ley 8256, como el órgano oficial, el cual promueve —entre otros— la búsqueda de la excelencia académica.
4. Que el artículo 4.- de la Ley N° 8798, señala que: *“El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas. Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.”*
5. Que en el informe INFORME N°. DFOE-PG-IF-00001-2020, AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, QUE GESTIONA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL COMO RECTOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (SIGEREH), en el punto 121 se indica que, la OCDE establece, como parte de las buenas prácticas para el desarrollo de la función pública eficaz y confiable: *“el desarrollar procesos de reclutamiento y selección transparentes, abiertos y basados en mérito, con la finalidad de garantizar la igualdad de acceso de todos los candidatos debidamente calificados, una selección de candidatos rigurosa e imparcial, basada en criterios y métodos que generen resultados transparentes; así como la satisfacción de la necesidad de personal oportuna para contribuir con la generación de valor público y fomentar la diversidad, mitigando la posibilidad de discriminar bajo alguna circunstancia”.*

Resolución DG-046-2021

Página 2 de 3

6. Que mediante informe ARSP-INF-007-2021 de fecha 8 de setiembre del 2021, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal, recomienda algunos cambios sustantivos en las materias reguladas hasta la fecha en las resoluciones DG-137-2010 de fecha 18 de mayo del 2010 y la DG-094-2012, de fecha 26 de marzo del 2012.

POR TANTO,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. –La presente resolución será aplicable a los procesos de reclutamiento y selección del Régimen de Servicio Civil, que realiza la Dirección General de Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°. –Otorgar un punto adicional a la nota de las personas oferentes que resulten elegibles (nota igual o superior al 70%) para la conformación de los registros de elegibles, con motivo de contar con estudios superiores acreditados por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, siempre y cuando, se den las siguientes condiciones:

- a. La clase de puesto, especialidad o subespecialidad en la que se asignará el punto adicional, se ubica en el estrato técnico o profesional y en alguno de los registros de elegibles que administra el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil.
- b. El título presentado se considera como el requisito académico atinente de la clase de puesto, especialidad o subespecialidad.
- c. El título fue obtenido en el período de tiempo en que la carrera se encontraba acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior.
- d. La gestión para asignar el punto adicional es a solicitud de parte y deberá tramitarse por la persona oferente interesada, en la página web de la Dirección General de Servicio Civil www.dgsc.go.cr, pestaña “Trámites en Línea”, una vez que se encuentre integrando un determinado registro de elegibles del estrato técnico o profesional. Para dicho trámite, su plazo de resolución será de cinco días hábiles.

Resolución DG-046-2021

Página 3 de 3

- e. Para gestionar el trámite, la persona completa la información solicitada y aporta el título universitario correspondiente, el cual debe contener el sello de la acreditación o bien, adjuntar la respectiva certificación donde consta la acreditación, caso contrario no se procede con la solicitud.

ARTÍCULO 3°. -La asignación de puntos adicionales por poseer una carrera acreditada por SINAES, no se podrá solicitar en los casos de las personas oferentes a quienes ya se les ha asignado ese puntaje adicional en determinada clase, especialidad y subespecialidad, mediante la aplicación de las Resoluciones DG-137-2010 y DG-094-2012.

TRANSITORIO 1: Las personas que integran registros de elegibles vigentes y que ya cuentan con un puntaje asignado por concepto de la certificación del dominio del idioma inglés, mantienen ese puntaje, hasta tanto dichos registros de elegibles sean caducados.

TRANSITORIO 2: Las personas que integran registros de elegibles vigentes y que ya cuentan con un puntaje asignado por SINAES, mantienen ese puntaje, hasta tanto, dichos registros de elegibles sean caducados. En caso de que vuelva a conformar nuevos registros de elegibles, el puntaje que corresponda asignar se hará de acuerdo con la normativa vigente.

TRANSITORIO 3: Las personas que integran registros de elegibles vigentes antes de la promulgación de la presente resolución, que no cuenten con un puntaje asignado y que realicen una solicitud de acreditación de puntos de SINAES, se le asignarán los puntos con base en la resolución DG-137-2010, siempre y cuando realicen la solicitud en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4°. -Deróguense las Resoluciones DG-137-2010 de fecha 18 de mayo del 2010 y la DG-094-2012, de fecha 26 de marzo del 2012.

ARTÍCULO 5°. -Rige a partir del aviso de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL